

En esta posesión mas hace cien años sin que  
por parte de la ciudad se haya y niter cumplido el  
prenio si no fue el año desentena y cinco que  
la justicia lo quiso alterar hasta agora aun  
que la ciudad apelo.

y tenay por esta parte quella vereda de los fo  
rasteros al este de aquella los jueves avender  
su mercadillo para que en ello se enprove de la  
por que por la vía de acarreo el camino este  
para que recere ya que se abaxa el precio  
de su mercadillo quedó o alomenos  
mucha parte del en la ciudad por todo lo qual  
el devenir sera mayor y no conuirán obiar  
ala vereda de los contratantes quitandole  
el premio y franquiza que no es abaxar  
el precio de la seda aquella en la ciudad

En el caso propuesto parece q. el Rey le am  
bienta y Regim. de esa ciudad no puede en convean. ni  
compañia de la Seda. Deben ser este privilegio en el particular de la franquiza de  
esta industria. por q. deben interpretar como dentro del privilegio. es propr  
del príncipe y solo con su persona. Como lo es el concederlo q.  
ello puede dar y conces. y lo uno y lo otro. nase y depende  
en mismo fundamento y premio. y la Razón q. se trate por la par  
afirmativa. No se concluye della ni se infiere poder de la reina el  
privilegio. por lo q. con q. q. aquello solo cum al príncipe. La  
que basa y tiene mas fuerza. La Razón q. se allega. por la  
negativa. en la q. q. Interesse de tercero y seria injuria y sin  
quitarselo asi de serlo. y con esto concuerda el fraude q. tanto  
heres Avender su seda. no defraudente el preno. no depreda  
franquiza con q. q. sino de ser falsa y quererse lucro bolado  
en cosa. por la cual q. se le dan a y otros inconvenientes q. salvo  
todo mejor finzlos. ~. Suarez. ~